

PROCESO N°13.955-2014- WD.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Diez de Diciembre del año Dos Mil Catorce.-

VISTOS:

A fs.1 rola contrato de promesa de compraventa
WORLD CAR;

A fs.3 rola recibo de dinero;

A fs.4 rola declaración de doña GABRIELA
ANDREA MEZA SALDIAS;

A fs.5 rola fotocopia simple de cheque por la suma
de \$1.000.000;

A fs.6 rola formulario único de atención de público;

A fs.7 rola denuncia deducida por doña GABRIELA
ANDREA MEZA SALDIAS en contra de SOCIEDAD
AUTOMOTRIZ Y COMERCIAL WORLD CAR LTDA. representada
legalmente por don JUAN CARLOS BERLY por infracción a la
Ley 19.496;

A fs.8 rola demanda civil de indemnización de
perjuicios deducida por doña GABRIELA ANDREA MEZA
SALDIAS en contra de SOCIEDAD AUTOMOTRIZ Y
COMERCIAL WORLD CAR LTDA. representada legalmente por
don JUAN CARLOS BERLY por infracción a la Ley 19.496,
solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de
\$300.000.- por daño emergente y \$300.000.- por daño moral, más
reajustes, intereses y costas; Demanda notificada a fs.12;

A fs.14 rola fotocopia autorizada de contrato de
promesa de compraventa WORLD CAR;

A fs.16 rola fotocopia autorizada de recibo de
dinero;

A fs.17 rola fotocopia autorizada de solicitud del
vehículo de promesa;

A fs.18 rola fotocopia autorizada de aceptación o
rechazo del vehículo de promesa;

A fs. 19 rola copia autorizada de resciliación
WORLD CAR LTDA. y GABRIELA ANDREA MEZA SALDIAS;

A fs.21 rola acta de comparendo de contestación y
prueba y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que doña GABRIELA ANDREA MEZA
SALDIAS dedujo denuncia en contra de SOCIEDAD
AUTOMOTRIZ Y COMERCIAL WORLD CAR LTDA. representada

legalmente por don JUAN CARLOS BERLY , por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

2°.-Que la denunciada negó los cargos formulados en su contra señalando que se actuó en base al contrato que se acompaña;

3°.-Que la denunciante en el comparendo de contestación y prueba no rindió prueba suficiente para acreditar los hechos en que funda su querella ya que de los antecedentes acompañados no se puede acreditar que la denunciada y demandada, no haya entregado el vehículo en el tiempo estipulado y a su vez, se puede apreciar de las copias autorizadas acompañadas por al contraria que doña GABRIELA MEZA firmó no solo el contrato de promesa que la obligaba, sino también, una serie de documentos tales como de aceptación o rechazo del vehículo de promesa y la resciliación del mismo, aceptando lo estipulado en ellos;

4°.-Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que el denunciado haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

5°.-Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad a los inculpados;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

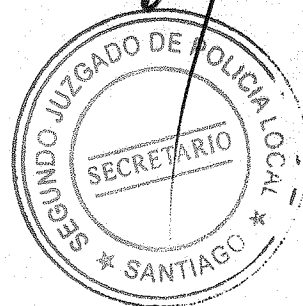
Que se rechaza la denuncia formulada por doña GABRIELA ANDREA MEZA SALDIAS en contra de SOCIEDAD AUTOMOTRIZ Y COMERCIAL WORLD CAR LTDA. representada legalmente por don JUAN CARLOS BERLY;

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña GABRIELA ANDREA MEZA SALDIAS en contra de SOCIEDAD AUTOMOTRIZ Y COMERCIAL WORLD CAR LTDA. representada legalmente por don JUAN CARLOS BERLY, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

Dictado por el Juez Titular: Don Manuel Navarrete Poblete.-
Secretario Abogado: Sra. Isabel Ogalde Rodríguez.-



11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11